



**MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITA LA CONDONACION**

**Sr. Contribuyente:**

El Servicio de Impuestos Internos ejerce en forma exclusiva y excluyente la facultad de condonar hasta el último día del mes siguiente al que se emitió el giro correspondiente por los intereses y sanciones de los impuestos morosos. Si no cumple con esta condición, debe solicitar la condonación en Tesorería General de la República, entidad que ejerce en forma exclusiva y excluyente la facultad de condonar los intereses y sanciones de los impuestos morosos a partir del primer día del mes subsiguiente a aquel en que se emitió el giro correspondiente.